



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000001

**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA
INMOBILIARIA HOUSEHOME CIA. LTDA.**

OTORGADA POR:

- ① SRA. LIBIA ESTELA SUAREZ MARTÍNEZ
- ② ING. CARLOS EDUARDO VERGARA SUAREZ
- ③ ING. DIEGO FERNANDO VERGARA SUAREZ
- ④ SRA. MARIA AUGUSTA VERGARA SUAREZ
- ⑤ SRTA. MARIA GABRIELA VERGARA SUAREZ
- ⑥ SR. CRISTIAN JAVIER VERGARA SUAREZ



Notaria 17

A FAVOR DE:

LOS MISMOS

CUANTÍA:

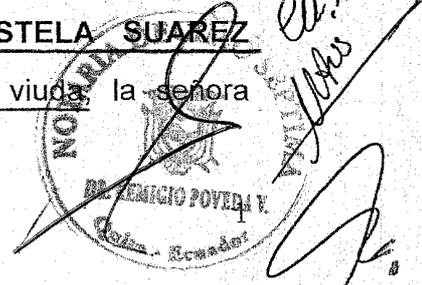
USD. 600, 00

DI 4 COPIAS

EP/HA

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día MIERCOLES SIETE (7) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008), ante mi el Notario Décimo Séptimo del Cantón, doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, comparecen la señora ① LIBIA ESTELA SUAREZ MARTÍNEZ, por sus propios derechos, de estado civil viuda, la señora

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



⑨ MARÍA AUGUSTA VERGARA SUAREZ, por sus propios derechos, de estado civil casada; el señor ^③ CARLOS EDUARDO VERGARA SUAREZ, por sus propios derechos, de estado civil casado; el señor ^④ DIEGO FERNANDO VERGARA SUAREZ, por sus propios derechos, de estado civil casado; la señorita ^⑤ MARIA GABRIELA VERGARA SUAREZ, por sus propios derechos, de estado civil soltera; y, el señor ^⑥ CRISTIAN JAVIER VERGARA SUAREZ, por sus propios derechos, de estado civil casado.- Todos los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, civilmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y, me entregan la siguiente minuta que dice: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la cual conste el Contrato de Constitución de la Compañía denominada INMOBILIARIA HOUSEHOME CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento la señora ^① LIBIA ESTELA SUAREZ MARTÍNEZ, por sus propios derechos, de estado civil viuda; la señora ^② MARÍA AUGUSTA VERGARA SUAREZ, por sus propios derechos, de estado civil casada; el señor ^③ CARLOS EDUARDO VERGARA SUAREZ, por sus propios derechos, de estado civil casado; el señor ^④ DIEGO FERNANDO VERGARA SUAREZ, por sus propios derechos, de estado civil casado; la señorita ^⑤ MARIA GABRIELA VERGARA SUAREZ, por sus propios derechos, de estado civil soltera; y, el señor ^⑥ CRISTIAN JAVIER VERGARA SUAREZ, por sus propios derechos, de estado civil casado.- Todos los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, civilmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse.- CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO: Denominación.- La Compañía se denominará INMOBILIARIA



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000002

HOUSEHOME CIA. LTDA., y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación. **ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto Social.**- El objeto social

de la Compañía es el siguiente: **a)** La prestación de toda clase de servicios inmobiliarios, de construcción, adecuaciones mobiliarias, elaboración de proyectos inmobiliarios, declaratorias de propiedad horizontal, elaboración de planos, la elaboración de diseños arquitectónicos y de ingeniería civil, compraventa de muebles, la enajenación en cualquiera de sus formas de inmuebles, derechos corporales e incorporales radicados sobre éstos, importación de equipos de construcción, y toda clase de bienes relacionados con el área de la construcción, así como la ejecución de construcciones y toda clase de obras civiles. **b)** Podrá ejercer la representación de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras; y en general actuar como mandante o mandataria de las mismas o franquisiataria de éstas. **c)** La compañía podrá comprar, enajenar, vender, ceder, permutar, así como

constituir gravámenes tanto en bienes muebles como inmuebles y en general podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; y, asociarse con otras personas cuya actividad sea similar o complementaria a la suya. **d)** Realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoría no prohibidos por la ley. **e)** Podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías estatales o privadas, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una Compañía distinta conforme lo disponga la Ley. **f)** Podrá abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias, solicitar garantías y pólizas bancarias aceptadas en el mercado. **g)** Podrá participar en toda clase de licitaciones con el Estado ya sea sola, formando consorcios con compañías nacionales o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se

AFILIACIÓN
C-CONSTRUC



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

Notary seal and signature of Dr. Remigio Poveda Vargas. The seal includes the text 'NOTARIA DÉCIMO SEPTIMA' and 'QUITO, D.M.' with the number '3' in the center. There are handwritten signatures and initials over the seal.

fueren a constituir; **h)** Igualmente la Compañía tiene la facultad de participar con compañías del Estado y privadas conformando Compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza; **i)** En general podrá realizar todos aquellos actos y contratos que no se encuentren prohibidos por las Leyes y que faciliten el desarrollo del negocio en cumplimiento de su objeto social.-

ARTÍCULO TERCERO: Nacionalidad, Domicilio y Duración.- La compañía

es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país, cuando así lo acordare la Junta General. La duración de la Compañía será la de cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO

CUARTO: Capital Social.- El capital social de la compañía será de SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 600,00), dividido en seiscientas (600,00) participaciones de Un Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 1,00) cada una.- De esta manera el capital social de la Compañía se encuentra integrado en numerario de acuerdo con el cuadro de integración de capital que se elabora a continuación.....

NOMBRE DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	%
Libia Estela Suárez M.	USD 100	USD 50	100	16,667%
Carlos Eduardo Vergara S.	USD 100	USD 50	100	16,667%
Diego Fernando Vergara S	USD 100	USD 50	100	16,667%
María Augusta Vergara S.	USD 100	USD 50	100	16,667%
María Gabriela Vergara S.	USD 100	USD 50	100	16,667%
Cristian Javier Vergara S.	USD 100	USD 50	100	16,667%
TOTAL:	USD 600	USD 300	600	100%



0000003

Dr. Remigio Poveda Vargas

El capital se encuentra pagado en el cincuenta por ciento (50%) el cual ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía en el Banco de Pichincha, conforme consta del certificado que se adjunta. El saldo del capital se pagará en un plazo no mayor de doce meses, contados desde la fecha de constitución de la compañía, de conformidad a dispuesto en el artículo ciento dos (102) de la Ley de Compañías.- La Compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación.- **ARTICULO QUINTO: Transferencia de Participaciones.**- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías.-



Notaria 17

ARTÍCULO SEXTO: Aumento o Disminución de Capital Social.- Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesario la aprobación de la Junta General de Socios, se observará lo dispuesto en los artículos ciento diez, ciento once y ciento doce (110,111,112) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: Fondo de Reserva.**- La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un cinco por ciento (5%).- **ARTICULO OCTAVO: Derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios.**- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el párrafo Cuarto de la Sección Quinta de la Ley de Compañías, artículo ciento catorce (114) de la Ley de Compañías, sin perjuicio de los derechos de los socios especificados en el contrato, para los actos de la Compañía, especialmente aquellos referentes a la administración, como también a la forma de

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

ejercerlos, siempre que no se oponga a las disposiciones legales.-

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO NOVENO.-

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General.-

ARTICULO DÉCIMO: De la Junta General de Socios.-

La Junta General de Socios es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

PRIMERO: Convocatorias y Quórum.-

La Junta General se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria mas de la mitad del capital social. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General, en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con la Ley de Compañías, pero las resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán por una mayoría que represente a mas del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de la Compañía.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Junta General Ordinaria.-

La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época que fueren convocadas.- La convocatoria a Junta General, la realizará el Presidente o el Gerente General por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. Se las realizará mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía, de la cual los socios firmarán avisos de recibo y se les cursará con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión.- Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley.



0000004

Dr. Remigio Poveda Vargas

Los socios podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente General, por cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO: Presidente y Secretario de la Junta.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste, por cualquier socio designado por la Junta General. Como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de éste se designará un secretario ad hoc.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Atribuciones de la Junta General.-

Corresponde a la Junta General: (a) Elegir y remover libremente y de conformidad con la Ley, al Presidente y al Gerente General de la Compañía quines durarán cinco (5) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos (b)

Conocer los balances, y los estados financieros y aprobar el reparto de utilidades; así como conocer y aprobar los informes del Gerente General en caso de haberlos, conforme lo dispone la Ley. (c) Ampliar y restringir el plazo

de duración de la Compañía, (d) Consentir en la cesión de partes sociales y en admisión de nuevos socios, (e) Aprobar el aumento o disminución del

capital y cualquier reforma a los estatutos sociales. (f) Aprobar el presupuesto de la Compañía, en caso de ser presentado por el Gerente General, (g) Fijar

la remuneración del Gerente General, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservado;

(h) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecidas por la Ley; (i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y socios de la Compañía,

conforme a la Ley; (j) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos;

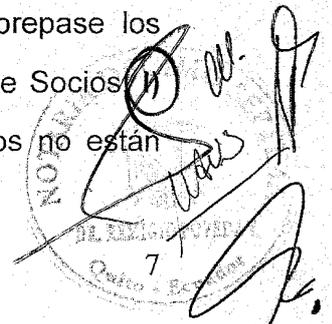
(k) Autorizar al Gerente General la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que sobrepase los bienes de la compañía o que sobrepase los

montos que en su momento sean fijados por la Junta General de Socios. Ejercer las demás atribuciones que según la Ley y los estatutos no están



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



contemplados a otra autoridad.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Del

Presidente.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: (a) Presidir las sesiones de la Junta

General; (b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación de los socios y con el Secretario las actas de Junta General; (c)

Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; (d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la

Junta General; (e) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y

estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como

pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas;

retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualquier otra forma que estimare conveniente; firmar

pedido o facturas, en sustitución del Gerente General; (f) Suscribir documentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones

que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas, en sustitución del Gerente General; (g) Comprar toda clase de

materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía, en sustitución del

Gerente General; (h) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y

conferir poderes especiales para uno o varios negocios, así como también los de procuración judicial sin autorización de la Junta General, en sustitución del

Gerente General; (i) Sustituir al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de éste; (j) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los

presentes estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Del Gerente General.



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000005

El Gerente General de la Compañía es el representante legal de ésta en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y los que establecen los presentes estatutos.- ARTÍCULO

DÉCIMO SÉPTIMO: Atribuciones del Gerente General.- Para ser Gerente

General no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de

Socios; b) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General cuando actúe como secretario; c) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de

conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañía y estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos, mediante



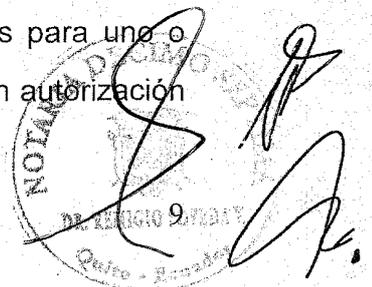
Notaria 17

cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimare conveniente, firmar pedidos o facturas; d) El Gerente General en la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes de la Compañía o cuando sobrepasen los montos que sean fijados por la Junta General, requerirá de la autorización de ésta; e) Suscribir documentos de

aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se realicen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas; f) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía; g) Aceptar

garantías a favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles; h) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes especiales para uno o varios negocios, así como también los de procuración judicial sin autorización

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



de la Junta General: **i)** Presentar a la Junta General el balance anual; y los balances parciales cuando lo requiera, y el informe anual del estado económico de la empresa; **j)** Convocar a Junta General de Socios, ordinaria y extraordinaria; **k)** Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios, fijar sus sueldos y salarios; **l)** El Gerente General tendrá las mas amplias facultades y atribuciones para obligar a la Compañía de acuerdo a lo que determinan las leyes y estos estatutos; **m)** Sustituir al Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste; **n)** Facultar al Presidente a realizar cualquier acto y contrato en representación de la Compañía, y a suscribir cualquier documento, en caso de impedimento o ausencia o simplemente con previa autorización, sin que en ningún caso implique que el Presidente deje de actuar a nombre de la Compañía; y **o)** Ejercer las demás facultades y atribuciones de acuerdo con la Ley y estos estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO.- Disolución y Liquidación.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador. Mas de haber oposición a ello, la Junta General elegirá un liquidador señalándole sus facultades y en lo demás se estará a lo previsto a la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**

Ejercicio Económico.- El Ejercicio económico generalmente se contará desde el primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, salvo disposición legal en contrario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: Actas de Junta**

General.- Las actas de Junta General se llevarán en fojas móviles escritas por medio electrónicos, en anverso y reverso, que deberán se foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario. Cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, que contendrá copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas de acuerdo a la Ley y estos estatutos, y todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000006

por la Junta. Para el cumplimiento de todas formalidades, se observará lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO PRIMERO.- Aplicación de la Ley.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

SEGUNDO.- Jurisdicción.- Las partes acuerdan que cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, renuncian fuero y domicilio y se sujetan a las disposiciones establecidas en la Ley de Arbitraje y Mediación y a los jueces árbitros de la Cámara de Comercio de Quito.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- Se nombra como Gerente General de la Compañía al señor DIEGO FERNANDO

VERGARA SUAREZ y, como Presidente a la señora MARIA AUGUSTA
VERGARA SUAREZ, quienes durarán en sus funciones el período de cinco

(5) años, pudiendo ser reelegidos.- Para tales efectos se faculta al doctor



Notaria 17

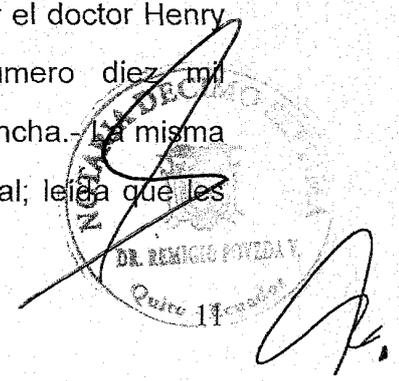
Henry Arcos Delgado, para que otorgue los nombramientos correspondientes.- SEGUNDA.- Queda facultado el doctor Henry Arcos

Delgado para que solicite la aprobación de la escritura pública de constitución y aprobación y de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil de este cantón, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia.- TERCERA.- Se aprueba todos los

gastos preoperacionales para el establecimiento de la Compañía, para lo cual se presentarán los respaldos necesarios de dichos gastos entre los que se incluyen los honorarios del abogado patrocinador. Usted señor Notario agregará las cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta clase de contratos. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- firmada por el doctor Henry

Arcos Delgado, abogado con matrícula profesional número diez mil doscientos noventa y siete del colegio de Abogados de Pichincha.- La misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; leída que les

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



fue a los comparecientes, íntegramente por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

Estela S. de Vergara
SRA. LIBIA ESTELA SUAREZ MARTÍNEZ
C.C. 1702865559

Carlos Eduardo Vergara Suarez
ING. CARLOS EDUARDO VERGARA SUAREZ
C.C. 170568655-6

Maria Augusta Vergara
SRA. MARIA AUGUSTA VERGARA SUAREZ
C.C. 170585669-6

Diego Fernando Vergara Suarez
ING. DIEGO FERNANDO VERGARA SUAREZ
C.C. 170568680

Gabriela Vergara
SRTA. MARIA GABRIELA VERGARA SUAREZ
C.C. 1706836457

Cristian Javier Vergara Suarez
SR. CRISTIAN JAVIER VERGARA SUAREZ
C.C. 170727016-5

Remigio Poveda Vargas
DR. REMIGIO PAVEDA VARGAS.
NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DE QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

0000007

CIUDADANÍA N° 1702865559

SUAREZ MARTINEZ LIBIA ESTELA
 POLIVIA ZEGUARANDA ANGEL POLIVIO CHAVEZ

22 NOVIEMBRE 1946

QUITO QUITO MORAZ

BOLIVAR ZEGUARANDA
 ANGEL POLIVIO CHAVEZ



Estela Z. de Chavez

ECUADOR AMARILLO 2182312222

VILLOTA CARLOS VERGARA J

SECUNDARIA GUERACER DOMESTICOS

EDUARDO SUAREZ P

LIBIA MARTINEZ P

QUITO 05/10/2006

05/10/2018

REN 2083928




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 CERTIFICADO DE VOTACION

30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

161-0177
 NUMERO

1702865559
 CEBULA

SUAREZ MARTINEZ LIBIA ESTELA

PICHINCHA
 PROVINCIA
 BENALCAZAR
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON

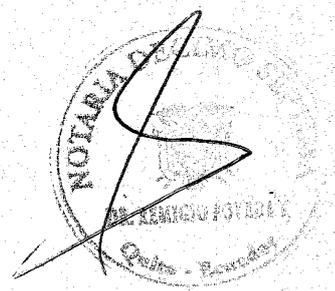


NOTARIO PUBLICO
 PRESIDENTE DEL CANTON

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho
 y cumplió su obligación de sufragar
 en la elección de representantes a la
 Asamblea Constituyente
 30 de septiembre de 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS



CIUDADANIA 170568655-6
 VERGARA SUAREZ CARLOS EDUARDO
 09 HARZO 1.966
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILA
 39 322 1528
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 66



Signature

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

002-0164 1705686556
 NUMERO CEDULA
 VERGARA SUAREZ CARLOS EDUARDO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 BENALCAZAR
 PARRROQUIA

Signature
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA***** E333312222
 CASADO MARIA FERNANDA SALGADO HOLLQUI
 SECUNDARIA EMPLEADO
 CARLOS JOSE HELADIO VERGARA
 ESTELA SUAREZ
 QUITO 15/11/93
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1600352



CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho
 y cumpli6 su obligaci6n de sufragar
 en la eleccion de representantes a la
 Asamblea Constituyente
 30 de septiembre de 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170585669-40000008

VERGARA SUAREZ MARIA AUGUSTA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
13 FEBRERO 1965

REG. CIVIL - 000-1 0241 02076 F

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1965

Maria Augusta Vergara



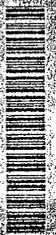
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

020-0197 1705856696
NUMERO CEDULA
VERGARA SUAREZ MARIA AUGUSTA

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTON

Daniel Velasco
PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA***** E433813222

CASADO RODRIGO A RIVADENEIRA ALBUJA

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

CARLOS VERGARA
ESTRELLA SUAREZ
QUITO

11/09/2006

REN 2014651
Pch.



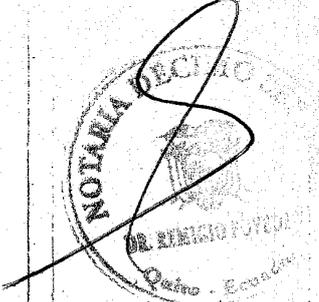
PULGAR DERECHO

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho
y cumplió su obligación de sufragar
en la eleccion de representantes a la
Asamblea Constituyente
30 de septiembre de 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA DECI...
EL MINISTERIO PUBLICO
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170568658

VERGARA SUAREZ DIEGO FERNANDO

20 DICIEMBRE 1969

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

03 325 022

PICHINCHA/QUITO

SUAREZ SUAREZ

70



Diego Vergara S.
DEL CEDULARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

004-0164 1705686580
NUMERO CEDULA
VERGARA SUAREZ DIEGO FERNANDO

PICHINCHA PROVINCIA
BENALCAZAR PARROQUIA
QUITO CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA***** V434314442

CASANO BARTHA A MANTILLA CALISTO
ESTADO CIVIL SUPERIOR AGRONOMO

CARLOS JOSE HELADIO VERGARA
NOMRE Y APELLIDO DEL PADRE

LIVIA ESTRELA SUAREZ
NOMRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 17/04/96
LUGAR Y FECHA DE EMISION

HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FECHA DE EXPIRACION

336296

336296

IMPRESION DEL DEDO

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho
y cumpli3 su obligaci3n de sufragar
en la eleccion de representantes a la
Asamblea Constituyente
30 de septiembre de 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE REGISTRO Y CONTROL CIVIL
CIUDADANIA No. 1706836457
VERGARA SUAREZ MARIA GABRIELA
1974
PICHINCHA/QUITO SANTA FE/CA
068-0164 05880
PICHINCHA QUITO
SONZALEZ SUAREZ 1974



EQUATORIANA ***** E933315222
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
VERGARA SUAREZ MARIA GABRIELA
LIEBA ETELA SUAREZ
19/10/2013 19/10/200



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLA CONSTITUYENTE
30 DE JULIO DEL 2009 DE 2009
022-0197 1706836457
NUMERO CEDULA
VERGARA SUAREZ MARIA GABRIELA
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
SANTA FE/CA
Diana Velasco
PRESIDENTE DE LA CUENTA

NOTARIA
SERVICIO FOTOGRAFICO
Quito - Ecuador

CIUDADANIA
 VERGARA SUAREZ CRISTIAN JAVIER
 PICHINCHA QUITO SANTA FE
 1976
 1987 00599 M
 QUITO
 VERGARA SUAREZ 1976



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

003-0164
 NUMERO
 VERGARA SUAREZ CRISTIAN JAVIER

1707270565
 CEDULA

PICHINCHA
 PROVINCIA
 BENALCAZAR
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON

ASAMBLEA

PRESENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A)
 GABRIELA IRENE MACRALO JARAMA
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 ELADIO VERGARA
 ESTRELA SUAREZ
 24/04/2009
 0560064



CIUDADANO (A):
 Usted ha ejercido su derecho
 y cumplió su obligación de sufragar
 en la elección de representantes a la
 Asamblea Constituyente
 30 de septiembre de 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

0000010



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 7 de mayo del 2008

Mediante comprobante No. 343718685, el (la) Sr.(a)(ita) KARLA MEJÍA

con CI # 1003293840 consignó en este Banco la cantidad de 300.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía INMOBILIARIA HOUSEHOME CIA. LTDA.

INMOBILIARIA HOUSEHOME CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	SUAREZ MARTINEZ LIBIA ESTELA	US.\$.	50.00
2	VERGARA SUAREZ CARLOS EDUARDO	US.\$.	50.00
3	VERGARA SUAREZ DIEGO FERNANDO	US.\$.	50.00
4	VERGARA SUAREZ MARIA AUGUSTA	US.\$.	50.00
5	VERGARA SUAREZ MARIA GABRIELA	US.\$.	50.00
6	VERGARA SUAREZ CRISTIAN JAVIER	US.\$.	50.00
7			
8			
	TOTAL	US.\$.	300.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del N/A.....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

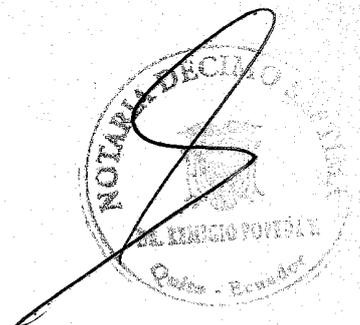
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C. A.
AGENCIA PORTUGAL

Yolanda Montalvo Manzano
Yolanda Montalvo Manzano
EJECUTIVO DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7189043
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ARCOS DELGADO HENRY OSWALDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/05/2008 4:42:38 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7188063 INMOBILIARIA CASAHOOGAR CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- INMOBILIARIA HOUSEHOME CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/06/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

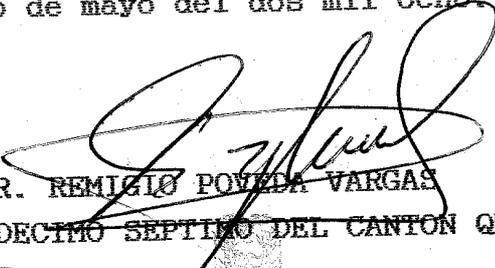
SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



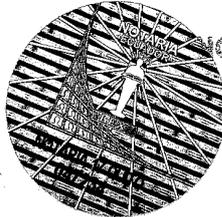
0000011

Dr. Remigio Poveda Vargas

Se otorgó ante mí, la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA DENOMINADA INMOBILIARIA HOUSEHOME CIA. LTDA., otorgada por SRA. LIBIA ESTELA SUAREZ MARTINEZ Y OTROS, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito hoy día ocho de mayo del dos mil ocho.


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Quevedo Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

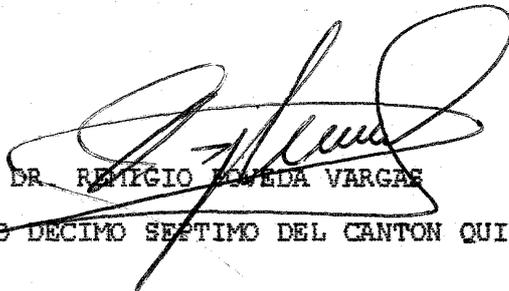


Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA HOUSEHOME CIA. LTDA., otorgada ante mí el Notario el siete de mayo del dos mil ocho; de su Aprobación mediante Resolución No.08.Q.IJ.001709, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el diecinueve de mayo del dos mil ocho.- Quito a, veintiuno de mayo del dos mil ocho.-




DR. REMIGIO PAVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.



Do...

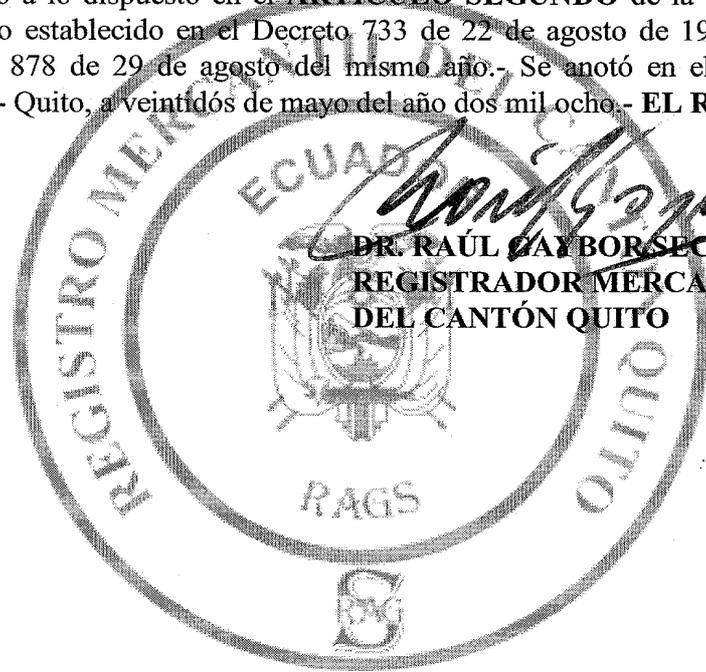


0000012

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. MIL SETECIENTOS NUEVE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 19 de mayo de 2.008, bajo el número **1591** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INMOBILIARIA HOUSEHOME CÍA. LTDA."**, otorgada el siete de mayo del año dos mil ocho, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0976**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **020285**.- Quito, a veintidós de mayo del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL ZAYBORSECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



12207

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito,

17 MAR 2008

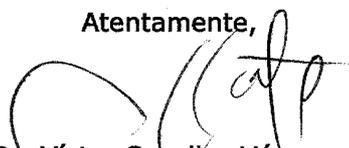
Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INMOBILIARIA HOUSEHOME CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL